

LEY Nº 9602**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON
FUERZA DE****L E Y :****CAPITULO I****TÍTULO I****Presupuesto de la Administración Provincial**

ARTICULO 1º.- Fijase en la suma de Pesos Dos Mil Novecientos Treinta Millones Cuatrocientos Cinco Mil (\$2.930.405.000.-) las erogaciones del Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2005, con destino a los gastos corrientes y de capital que se indican a continuación:

OBJETO DEL GASTO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
GASTOS EN PERSONAL	1.050.522.523	-	1.050.522.523
BIENES DE CONSUMO	69.871.565	-	69.871.565
SERVICIOS NO PERSONALES	27.695.943	-	227.695.943
INVERSION REAL	-	373.973.500	373.973.500
TRANSFERENCIAS	837.130.469	57.675.000	894.805.469
INVERSION FINANCIERA	-	222.631.000	222.631.000
SERVICIOS DE LA DEUDA (Intereses)	90.905.000		90.905.000
TOTAL GENERAL	2.276.125.500	654.279.500	2.930.405.000

El total de erogaciones fijado precedentemente se destina a las finalidades que se indican a continuación, y en cuadros anexos al presente Artículo.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	500.312.716	88.201.000	588.513.716

Promulgación: 28/12/2004	LEY Nº 9602	Boletín Oficial: 03/01/2005
	DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGISLATIVO	

LEY Nº 9602

Servicios de Seguridad	162.940.193	3.789.000	166.729.193
Servicios Sociales	1.453.116.512	335.230.014	1.788.346.526
Servicios Económicos	68.851.079	227.059.486	295.910.565
Deuda Pública	90.905.000		90.905.000
TOTAL GENERAL	2.276.125.500	654.279.500	2.930.405.000

Cálculo de Recursos de la Administración Provincial

ARTICULO 2º.- Estímase en la suma de Pesos Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Siete Mil (\$2.852.437.000.-) el cálculo de recursos de la Administración Provincial destinados a atender los gastos fijados por el Artículo 1º de la presente Ley, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en cuadro anexo al presente Artículo:

Recursos Corrientes:	\$ 2.576.979.000.-
Recursos de Capital:	\$ 275.458.000.-
TOTAL	\$ 2.852.437.000.-

Erogaciones Figurativas

ARTICULO 3º.- Fíjense los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial y, consecuentemente, las contribuciones figurativas de la Administración Provincial en las sumas que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente Artículo.

Balance Financiero

ARTICULO 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º y 2º, estímase para la Administración Provincial un resultado financiero previo negativo de Pesos Setenta y Siete Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil (\$77.968.000.-), para el Ejercicio 2005 que será atendido con las fuentes de financiamiento, deducida la Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos, de acuerdo con los cuadros y planillas anexas al presente Artículo.

Promulgación: 28/12/2004	LEY Nº 9602	Boletín Oficial: 03/01/2005
	DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGISLATIVO	

RESULTADO FINANCIERO	(\$77.968.000.-)
Fuentes de Financiamiento	
- Disminución de la Inversión Financiera	
De Caja y Bancos	\$110.123.000.-
- Endeudamiento Público y Obtención de Préstamos	\$278.710.000.-
Aplicaciones Financieras	
- Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	(\$ 310.865.000.-)

Fíjanse los gastos figurativos para las Aplicaciones Financieras y, consecuentemente, las contribuciones figurativas de la Administración Provincial, en las sumas que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente Artículo.

Las operaciones de crédito público que se mencionan precedentemente cuentan con garantía de la Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley N° 23.548, o régimen que lo sustituya en el futuro, y tienen el siguiente destino:

- Amortizac. Deuda Consolidada	\$70.500.000
- Amortizac. Deuda Organismos Internac.(s/PFO)	\$61.311.000
- Programas Unidad Ejecutora Provincial	\$ 120.613.000
- Programas Dirección Provincial de Vialidad, OSER y Dirección de Hidráulica	\$ 26.286.000

ARTICULO 5°.- Los totales del Balance Presupuestario aprobado en los Artículos precedentes, corresponden a los totales brutos de las Erogaciones, Cálculo de Recursos y del Resultado Financiero, incluidas las transferencias internas que el mismo expone.

Crédito Público

ARTICULO 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar con el Gobierno Nacional o Entes del Sector Público Nacional, operaciones de crédito público, con destino a la refinanciación y/ o reestructuración de los servicios de la Deuda Pública por hasta la suma de Pesos Ciento Treinta y Un Millones Ochocientos Once Mil (\$131.811.000).-

Para el caso de no concretarse el financiamiento autorizado en el presente, facúltase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones y mantener el equilibrio presupuestario.

Promulgación: 28/12/2004	LEY N° 9602	Boletín Oficial: 03/01/2005
	DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGISLATIVO	

LEY Nº 9602

ARTICULO 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con destino a la refinanciación y/o reestructuración de los servicios de la Deuda Pública, en los términos del Artículo 42º de la Ley Nº 5.140 y modificatorias y complementarias por hasta el monto correspondiente a vencimientos del Ejercicio Fiscal 2005.

ARTICULO 8º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a concretar operaciones de crédito público, con el Gobierno Nacional o Entes del sector Público Nacional, o Entidades Financieras Nacionales o Extranjeras, u Organismos Multilaterales de Crédito, en Pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino a las siguientes obras e importes:

- Pavimentación Ruta Provincial Nº 20, Tramo: Basavilbaso, Villaguay (entre Ruta Provincial Nº 39 y Ruta Nacional Nº 18), con los correspondientes accesos a las localidades de Líbaros, San Marcial, Las Moscas y Villa Domínguez: por hasta la suma de Treinta y Cinco Millones de Pesos (\$35.000.000.-).
- Pavimentación Ruta Provincial Nº 28, Tramo Ruta Prov. Nº 1, Río Guayquiraró, Dpto. Feliciano, por hasta la suma de Pesos Trece Millones Quinientos Mil (\$13.500.000.-).
- Enripiado Ruta Provincial Nº 51, Tramo: Urdinarrain, Larroque, Dpto. Gualaguaychú, por hasta la suma de Pesos Siete Millones Quinientos Sesenta Mil (\$7.560.000.-).
- Enripiado desde Ruta Nacional Nº 12 (General Ramírez, Dpto. Diamante) a Reinafe (Don Cristóbal 2do., Dpto. Nogoyá), por hasta la suma de Pesos Tres Millones Setecientos Ochenta Mil (\$3.780.000.-).
- Enripiado desde Arroyo Sauce (límite Dpto. Gualaguay) a Ruta Provincial Nº 13 (La Ilusión, Dpto. Nogoyá) por hasta la suma de Pesos Dos Millones Ciento Sesenta Mil (\$2.160.000.-).
- Enripiado tramo camino Holt, Ibicuy, Ruta Provincial Nº 45 Km 13,5 costearo el Río Paraná Guazú, por hasta la suma de Pesos Dos Millones Cuatrocientos Treinta Mil (\$2.430.000.-).

Para el caso de no concretarse el financiamiento autorizado en el presente, facúltase al Poder Ejecutivo a utilizar recursos de otras de fuentes financieras que se encuentren disponibles, con el objeto de asegurar la realización de estas obras.

ARTICULO 9º.- Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial sólo podrán iniciar gestiones para realizar operaciones de crédito público cuando cuenten con opinión favorable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas habiendo efectuado, si correspondiere, los recaudos estimativos sobre la disponibilidad de los aportes de contrapartida locales.

Distribución Analítica de los Créditos

ARTICULO 10º.- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente Ley al máximo nivel de desagregación previsto en los

Promulgación: 28/12/2004	LEY Nº 9602	Boletín Oficial: 03/01/2005
	DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGISLATIVO	

clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinente, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.

Planta Permanente y Personal Temporario

ARTICULO 11°.- Fijase en cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres (49.843), la Planta permanente de cargos y en ciento setenta y ocho mil ciento treinta y cuatro (178.134), la cantidad de horas cátedra permanente.

Dichas cantidades de cargos y de horas cátedra, constituyen el límite máximo de los cargos y horas cátedra financiados por los créditos presupuestarios de la presente Ley. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.

ARTICULO 12°.- El Personal Temporario detallado en planillas anexas constituye el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública Provincial.

Suplencias

ARTICULO 13°.- El costo de la planta de personal docente suplente deberá mantenerse como máximo dentro del ocho por ciento (8%) del costo del plantel docente permanente aprobado por la presente Ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente Artículo.

Modificaciones y Facultades

ARTICULO 14°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Superior Tribunal de Justicia a modificar los totales determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el Balance Presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente.

Dichas modificaciones no podrán significar un incremento de los gastos corrientes, compensadas con disminuciones de los gastos de capital.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijan en la presente Ley, exceptuándose aquellos casos en que se afecten créditos para destinarse al pago de servicios de la deuda pública y obligaciones a cargo del Tesoro y las que resulten de reestructuraciones institucionales.

Promulgación: 28/12/2004	LEY Nº 9602	Boletín Oficial: 03/01/2005
	DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGISLATIVO	

ARTICULO 15°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias que no incrementen los totales de cantidades establecidas para cada caso.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales o por las reestructuraciones de cargos originadas en Leyes o Regímenes Especiales que determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la presente.

ARTICULO 16°.- Autorízase a la Universidad Autónoma de Entre Ríos en el presente ejercicio presupuestario, a instrumentar las modificaciones necesarias a efectos de transformar las horas cátedra docentes al régimen Universitario de dedicaciones. La presente autorización no permite que las transformaciones que se produzcan impliquen un incremento en la partida correspondiente.

ARTICULO 17°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta Ley por nuevos o mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en Leyes o Convenios con terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este Artículo.

ARTICULO 18°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta Ley con los mayores ingresos de recursos no afectados estimados por la presente, debiendo destinarse los mismos primordialmente a atender compromisos de la deuda consolidada y flotante de ejercicios anteriores, situaciones de emergencia social, erogaciones para servicios de seguridad, educación, salud, desarrollo vial y para las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias en la Partida Personal.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este Artículo.

ARTICULO 19°.- Modifícanse las partidas del presupuesto de la siguiente manera:

Transfírase de la Jurisdicción 964, Programa 17, Actividad 01, Financiamiento 11, 001 Tesoro Provincial, Inciso 1, Siete Millones Doscientos Mil (\$7.200.000.-), Inciso 3, Un Millón (\$1.000.000.-), Inciso 4, Trescientos Cincuenta Mil (\$350.000.-), Inciso 5, Un Millón (\$1.000.000.-), Programa 17, Actividad 04, Otros Gastos, Inciso 3, Un Millón (\$1.000.000.-),

Promulgación: 28/12/2004	LEY Nº 9602	Boletín Oficial: 03/01/2005
	DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGISLATIVO	

LEY N° 9602

a las siguientes Jurisdicciones: Jurisdicción 951, Programa 16, Actividad 01, Inciso 1, Cuatro Millones Quinientos Mil (\$4.500.000.-); Jurisdicción 952, Programa 7, Actividad 01, Inciso 1, Cuatro Millones Quinientos Mil (\$4.500.000.-); y a la Jurisdicción 956, Programa 29, Actividad 01, Inciso 3, Un Millón Doscientos Mil (\$1.200.000.-), Inciso 4, Trescientos Cincuenta Mil (\$350.000.-).

ARTICULO 20°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a incorporar a los recursos del Tesoro Provincial, los ingresos que se produzcan en concepto de reembolsos de préstamos y recupero de avales otorgados por la Provincia.

ARTICULO 21°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a instrumentar con el Estado Nacional el saneamiento financiero tendiente a la determinación y cancelación de las deudas y/o créditos entre las partes, en el marco del Régimen de Compensación previsto en el Artículo 26° de la Ley N° 25.917.

A fin de lograr dicho saneamiento, podrá proponerse y acordar conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones, y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las obligaciones recíprocas.

ARTICULO 22°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General, con los mayores ingresos de recursos no afectados estimados por la presente, incrementando las partidas de erogaciones correspondientes a los Organismos y conceptos que seguidamente se detallan:

- Dirección Provincial de Vialidad: incrementar las asignaciones presupuestarias para las Obras, los Programas de Mantenimiento de Caminos y Obras de arte; y asimismo incorporar partidas para la adquisición de maquinarias y equipamiento.
- Dirección Provincial de Arquitectura y Construcciones: incrementar las asignaciones presupuestarias para las obras de construcciones, ampliaciones, y reparaciones de establecimientos educativos.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este Artículo.

ARTICULO 23°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General, incrementando el financiamiento de fuente tesoro con la incorporación del saldo no utilizado al 31 de diciembre de 2004, de los recursos afectados y no afectados.

ARTICULO 24°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a sustituir o modificar fuentes financieras, de los recursos afectados y no afectados a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado y mantener el equilibrio presupuestario.

ARTICULO 25°.- Modifícase el 2do. párrafo del Artículo 33° de la Ley N° 9496, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Promulgación: 28/12/2004	LEY N° 9602 DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGISLATIVO	Boletín Oficial: 03/01/2005
-----------------------------	--	--------------------------------

“Se prohíbe la designación de personal en la planta permanente de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Empresas, que impliquen el aumento de la planta de cargos autorizados”.

ARTICULO 26°.- Modifícase en el folio 1376, rubro Presidente Instituto Portuario de Entre Ríos, la asignación al 01, 01, 05 de Dos Mil Setecientos Noventa (2.790,00) por: Tres Mil Ciento Cincuenta (3.150,00).

ARTICULO 27°.- Modifícase en el folio 38 Planta de Personal Temporario, Calificación Institucional, Total. Organismos Descentralizados, Instituto de Ayuda Financiera a la acción Social 297 por: 367.

ARTICULO 28°.- Sustitúyese los folios 305, 306, 307, 308, 408, 409, 496, 497, 515, 517, 523, 524, 528, 552, 553, 554, 569, 570, 571, 572, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 658 de los anexos que remitiera el Poder Ejecutivo, que se adjuntan y forman parte de la presente.

ARTICULO 29°.- Modifícase el Plan de Obras de Inversión de acuerdo a las planillas que como Anexos II, III, IV, V, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 30°.- Agréguese como Anexo VI en 57 fojas que forma parte de la presente.

Normas sobre Gastos

ARTICULO 31°.- El Poder Ejecutivo Provincial, las Jurisdicciones y las Entidades de la Administración Provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar Convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el Artículo 1º de la presente Ley sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

ARTICULO 32°.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, deberá elaborar una programación de la ejecución presupuestaria, conteniendo los montos de erogaciones que se autorizan devengar y los conceptos e importes que desembolsará el Tesoro.

ARTICULO 33°.- Apruébase el Plan de Obras Públicas de conformidad a los cuadros anexos al presente Artículo.

ARTICULO 34°.- El Poder Ejecutivo podrá disponer transitoriamente la reprogramación de obras públicas contratadas con terceros, a fin de obtener una modificación en sus curvas de

Promulgación: 28/12/2004	LEY Nº 9602	Boletín Oficial: 03/01/2005
	DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGISLATIVO	

inversión comprometidas jurídicamente, que las adecue a las posibilidades ciertas de financiación.

Otras Disposiciones

ARTICULO 35°.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer la disminución de la asignación de recursos del Tesoro Provincial para la atención de gastos de cualquier naturaleza, cuando la ejecución de los recursos resulte menor a las previsiones calculadas en el balance de esta Ley.

ARTICULO 36°.- Fijase en la suma de Pesos Cuatro Millones (\$ 4.000.000.-), la autorización destinada para el pago de sentencias judiciales firmes que condenen al Estado Provincial, Organismos Descentralizados y Entidades Autárquicas, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N° 9344.

ARTICULO 37°.- Créase el “Fondo de Desarrollo y Conservación Vial”, que se constituirá con los recursos provenientes del Veinte por ciento (20%) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario Rural.

Este Fondo tendrá como destino el financiamiento de lo siguiente:

- a) Construcción, mantenimiento y conservación de la red vial provincial, comprendiendo los caminos, carreteras, puentes y obras complementarias o accesorias de los mismos.
- b) Adquisición y mantenimiento de maquinarias, equipos y accesorios, que se afecten a las actividades definidas en el inciso a).
- c) Adquisición de materiales y otros insumos, que se afecten directamente a las actividades definidas en el inciso a).

La administración del Fondo estará a cargo de la Dirección Provincial de Vialidad, y su distribución en las distintas Zonales del Organismo se efectuará de conformidad a lo que determine la reglamentación, debiendo tener en cuenta como indicadores de la distribución: la recaudación correspondiente a los inmuebles de cada departamento, la cantidad de kilómetros de caminos de cada jurisdicción, y otros parámetros que aseguren una asignación equitativa.

El Poder Ejecutivo establecerá la reglamentación, sus procedimientos, y realizará las modificaciones y/o ampliaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de la instrumentación del Fondo.

TITULO II

Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central

Promulgación: 28/12/2004	LEY N° 9602	Boletín Oficial: 03/01/2005
	DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGISLATIVO	

LEY Nº 9602

ARTICULO 38°.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para la Administración Central, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley.

TITULO III

Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social

ARTICULO 39°.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º, de la presente Ley.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 40°.- Toda la información que por monitoreo de cuentas fiscales se envíe al Gobierno Nacional será remitido en los mismos plazos y períodos a ambas Cámaras Legislativas.

ARTICULO 41°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de Diciembre de 2004.

HECTOR J. STRASSERA
Vicepresidente 1º H. Cámara Senadores
a/c Presidencia

ORLANDO V. ENGELMANN
Presidente H. Cámara Diputados

SIGRID KUNATH
Secretaria H. Cámara Senadores

ELBIO R. GÓMEZ
Secretario H. Cámara Diputados

Promulgación: 28/12/2004	LEY Nº 9602	Boletín Oficial: 03/01/2005
	DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGISLATIVO	